



BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO DE OBRA, RECURSOS MATERIALES, Y SERVICIOS GENERALES, LICENCIADO MAURO SÁNCHEZ CANALES, Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE OPERACIÓN, FERNANDO GUADALUPE SALINAS STEFANÓN, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE MERCADOTÉCNIA Y COMERCIALIZACIÓN, JOSÉ ANDRÉS CASCO FLORES, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DEL PROCESO DE BIENES, CARLOS DAVID LAVÍN VÉLEZ, Y POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIÓN CON ENTIDADES TRANSFERENTES, HÉCTOR ESPINOSA CANTELLANO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “CJF” Y “SAE”, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara el “CJF”, a través de su representante:

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo y 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica de gestión para emitir sus resoluciones y facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81, fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el “CJF” tiene entre sus atribuciones, la de dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados.

3. Que ha solicitado al “SAE” la enajenación o destrucción de los bienes asegurados no reclamados o decomisados, así como los propios del “CJF” y cuya desincorporación sea dictaminada por sus órganos internos competentes.

4. Que su representante cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, publicado en



el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2006, así como por el acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria celebrada el 12 de marzo de 2008.

II.- Declara el "SAE", a través de sus representantes:

1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la LFAEBSP, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005 y que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1º de LFAEBSP.

2. Que la fracción V del artículo 2º de la LFAEBSP define como Entidades Transferentes a las siguientes:

"Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría General de la República; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1º de esta Ley al SAE."

3. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 1º de la LFAEBSP, podrá enajenar y dar destino a los bienes que le sean transferidos, o encomendar a terceros dicha enajenación.

4. Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones I y XI del artículo 16 del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y que dichas facultades no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes bases.

5. Con fecha 10 de Noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el SAT, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes emitió



una resolución respecto a los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el "SAE".

III.- Declaran ambas partes:

1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan y que acuden a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.

Una vez expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Es objeto del presente instrumento, establecer las bases mediante las cuales se instrumentarán las acciones de colaboración, para que el "SAE" enajene o destruya, mediante los procedimientos que al efecto establece la LFAEBSP, aquellos bienes que el "CJF", le haya puesto a disposición, cuya desincorporación sea dictaminada por sus órganos internos competentes y de los cuales pueda disponer.

SEGUNDA.- Para efectos de la Base Primera, el "CJF" presentará las correspondientes solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, deberá señalar que transfiere los bienes al "SAE" para su enajenación o destrucción, debiendo remitir la documentación que acredite que puede disponer de dichos bienes y una relación detallada en la que se identifiquen plenamente el estado actual que guardan los bienes, así como su ubicación.

Las partes convienen que los bienes transferidos al "SAE", de manera individual o por grupo de bienes, podrá efectuarse en diferentes momentos, por lo que el "CJF" deberá presentar una solicitud de transferencia por cada bien o por grupo de bienes, y sólo se incluirán y transferirán aquéllos cuyo valor en lo individual o en su conjunto, sea superior a los seis meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, acompañando al efecto la documentación soporte de dicho bien o grupo de bienes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II, inciso b), del artículo 13 del Reglamento de la LFAEBSP, el "CJF" deberá exhibir el Certificado de Disponibilidad que ampare los bienes asegurados no reclamados o decomisados que transfiera. Por lo que se refiere a los bienes propios que el "CJF" ponga a disposición del "SAE", acompañará las constancias que acrediten que puede disponer de dichos bienes.



TERCERA.- El "SAE" no tendrá responsabilidad alguna respecto de cualquier reclamación derivada del derecho de propiedad de los bienes que le sean transferidos al amparo de estas Bases de Colaboración y de las correspondientes solicitudes de transferencia, por lo que el "CJF" manifiesta su compromiso de responder ante terceros por quejas, demandas, reclamaciones o recursos, que se pudieran presentar respecto de aquellos bienes que hubieren sido enajenados o destruidos por el "SAE".

En caso de que el "SAE" sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra del "CJF" respecto de los bienes transferidos en términos del párrafo anterior, deberá de notificarlo por escrito al "CJF", con acuse de recibo, en un término que no exceda de dos días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento.

CUARTA.- Presentada la solicitud de transferencia respectiva, el "SAE" procederá a realizar el análisis correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir los bienes, asegurados no reclamados, decomisados o propios que el "CJF" le transfiera para su enajenación o destrucción, pudiendo solicitar la documentación adicional que considere necesaria a efecto dar cumplimiento con lo señalado en los artículos 3° de la LFAEBSP, así como 12 y 13 de su Reglamento, y proceder a la elaboración del dictamen de procedencia correspondiente.

QUINTA.- Una vez emitido el dictamen de procedencia jurídico de recepción correspondiente, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción de los bienes que en su caso deban entregarse al "SAE", el cual deberá formalizarse mediante la suscripción de las correspondientes actas de entrega recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la LFAEBSP.

Dependiendo de la naturaleza de los bienes transferidos, el "CJF" podrá conservar la guarda y custodia de los mismos, por lo que conviene en entregar dichos bienes debidamente inventariados, detallando su localización, libres de cargas por concepto de depósito o almacenamiento y acompañando invariablemente las constancias donde se acredite que se puede disponer de ellos.

SEXTA.- La administración de los bienes podrá llevarse a cabo por el "SAE" o por el "CJF", por lo que las partes convienen que en caso de que "CJF" mantenga su administración, guarda y custodia, hasta en tanto no se formalice su enajenación o se lleve a cabo su destrucción, todos los gastos que se originen, de manera enunciativa más no limitativa, por concepto de



administración, seguros, pago de impuestos o derechos que se causen, serán cubiertos directamente por el "CJF".

En caso de que la administración de los bienes se lleve a cabo por el "SAE", los gastos que se originen derivados de dicha administración serán cubiertos por el "SAE" directamente con cargo a un fondo revolvente que se conformará con el producto de la enajenación de los bienes, conviniendo las partes que si dicho fondo no cuenta con recursos suficientes para hacer frente a los gastos a que se refiere el primer párrafo de esta base, los recursos que sean necesarios serán aportados por el "CJF".

SÉPTIMA.- Una vez formalizada la enajenación de la totalidad de los bienes o concluida su destrucción, el "SAE", tomando en consideración lo dispuesto en la Base Sexta y lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, rendirá al "CJF" un informe anual del resultado del ejercicio que concluye, en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados con motivo de la enajenación y/o destrucción de los bienes de que se trate. Dichos gastos podrán ser, de manera enunciativa más no limitativa: mantenimiento, administración, vigilancia, seguros, pago de impuestos y/o derechos, publicaciones, fe de hechos notariales, así como los que se generen con motivo del proceso de entrega-recepción. Asimismo, observando lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del "SAE", se procederá a descontar el porcentaje correspondiente al producto que se obtenga por la enajenación de los bienes de que se trate.

Asimismo, cuando el "SAE" entregue al "CJF" alguna cantidad relativa al desarrollo de las actividades objeto de las presentes Bases, le acompañará un documento que contenga el detalle de los conceptos que integran dicha cantidad.

Las partes acuerdan que el "SAE", en cumplimiento a lo dispuesto por el oficio a que se refiere la Declaración II, numeral 5 del presente instrumento emitirá, al cierre del ejercicio, el correspondiente informe de resultados con el cual el "CJF" podrá llevar a cabo los acreditamientos y deducciones que correspondan, ya que dicho informe de resultados hará las veces de comprobante fiscal respecto de la transferencia, administración, enajenación y/o destrucción de los bienes.

OCTAVA.- Una vez aprobado por las partes el resultado de la enajenación y/o destrucciones que se hayan realizado, el "SAE" y el "CJF" están de acuerdo en crear un fondo revolvente que será depositado en una cuenta específica, de conformidad a lo que establece el artículo 89 de la LFAEBSP, y la misma será destinada a la operación de las presentes Bases de Colaboración, cuyo objeto será pagar los gastos que se generen con motivo de la administración (en su



caso) enajenación y / o destrucción de los bienes, y en general de los gastos en los que incurra el "SAE". Dicho fondo será revisable de acuerdo a las necesidades en la operación de estas Bases de Colaboración.

En términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 89 de la LFAEBSP, el "SAE" entregará al "CJF" los recursos del fondo a que hace alusión el párrafo que antecede, una vez que concluya la enajenación o destrucción de la totalidad de los bienes concernientes a una misma solicitud de transferencia. Sin embargo, si existe otro procedimiento de enajenación o destrucción en trámite, las partes convendrán el monto de recursos que el "SAE" retendrá que le permitan afrontar los gastos de dicho procedimiento. Una vez entregados los recursos al "CJF", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la LFAEBSP, el "SAE" no tendrá responsabilidad alguna en caso de reclamaciones.

NOVENA.- Con objeto de dar seguimiento al estado que guarda el proceso de enajenación o destrucción de los bienes transferidos, así como la forma y procedimiento para la operación, ejecución, determinación del monto y entrega del producto de la enajenación o destrucción, las partes acuerdan que podrán reunirse cuando así lo consideren conveniente.

De igual manera, el "CJF" podrá solicitar que respecto a uno o más bienes transferidos al "SAE" de conformidad con las presentes Bases, se cancele el procedimiento para su enajenación o destrucción, y sean devueltos a dicho órgano jurisdiccional. En estos casos, cubrirá al "SAE" los gastos en los que hasta ese momento hubiere incurrido con motivo de su encargo, o bien, se cargarán al fondo revolviente.

DÉCIMA.- Para los efectos que se deriven de la aplicación de las presentes Bases de Colaboración, para recibir todo tipo de notificaciones, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

"CJF": Avenida Insurgentes Sur Núm. 2417,
Colonia San Ángel, Código Postal 01000,
Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.

"SAE": Avenida Insurgentes Sur Núm. 1931,
Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020,
Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.

UNDÉCIMA.- Cualquier modificación a las disposiciones de las presentes Bases, requerirá necesariamente del consentimiento de las partes. Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho aquí estipulado, no constituirá ni



deberá interpretarse en modo alguno como la renuncia a cualquier derecho que el "SAE" o el "CJF" pudieran tener o reclamar.

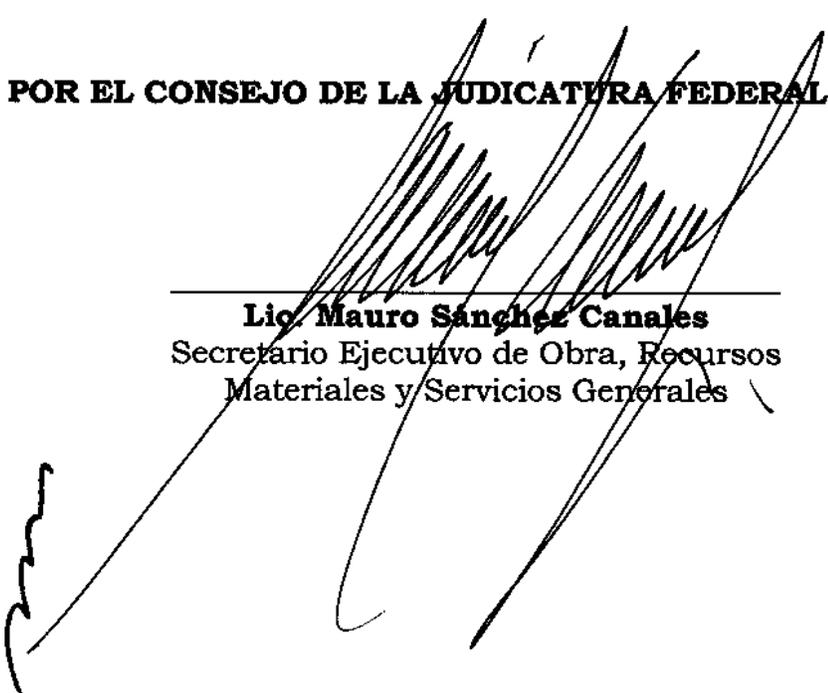
DUODÉCIMA.- Las partes convienen que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por las mismas.

DECIMOTERCERA.- Las presentes Bases de Colaboración tendrán una vigencia indefinida a partir del momento de su firma y podrán darse por concluidas en la fecha que las partes lo acuerden, para lo cual convienen en que deberán darse aviso por escrito de tal pretensión, con treinta (30) días naturales de anticipación.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicho cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en las presentes Bases de Colaboración.

Enteradas las partes de los efectos y alcances legales de las presentes bases, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de mayo de 2008.

POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL "CJF"



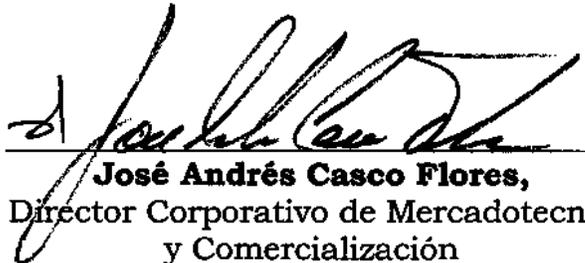
Lio. Mauro Sánchez Canales
Secretario Ejecutivo de Obra, Recursos
Materiales y Servicios Generales



**POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES
"SAE"**



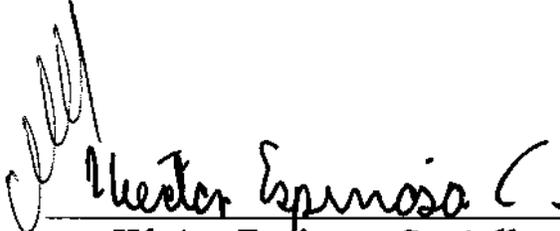
Fernando G. Salinas Stefanón,
Director Corporativo de Operación.



José Andrés Casco Flores,
Director Corporativo de Mercadotecnia
y Comercialización



Carlos David Lavín Vélez,
Director Corporativo del Proceso de
Bienes.



Héctor Espinosa Cantellano,
Director Corporativo de Relación con
Entidades Transferentes.

91

Última hoja de las Bases de Colaboración que celebran, por una parte, el Consejo de la Judicatura Federal ("CJF"), y por la otra, el Organismo Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes ("SAE"), suscrito con fecha nueve de mayo de del año dos mil ocho.-----